

CONSIDERACIONES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS OTC EN COSTA RICA

ELIZARDA VARGAS MORÚA

*Escuela de Ciencias de la Administración
Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica
evargasm@uned.ac.cr*

JOSÉ MANUEL CASTRO GONZÁLEZ

*Escuela de Ciencias de la Administración
Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica
jocastro@uned.ac.cr*

RESUMEN

En el contexto de la comercialización de medicamentos de venta libre en Costa Rica, el artículo sugiere el análisis de una serie de variables asociadas a la posible adopción, en Costa Rica, de la clasificación Over the Counter (OTC) para esa categoría de medicamentos, que establece el Gobierno de los Estados Unidos de América. Se incluye la descripción del contexto actual en el país, así como la identificación de limitaciones y ventajas identificadas a partir de la realidad costarricense en el sector, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVE: MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE, MEDICAMENTOS DE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, COMERCIALIZACION.

ABSTRACT

In the context of the proliferation of non-prescribed medicines in Costa Rica, this paper suggests the possible adoption, in Costa Rica, of the O.T.C. classification of drugs, established by the Government of the United State of America. It includes a description of the current situation in the country as well as an identification of constraints and opportunities according to the country's reality in the sector, including conclusions and recommendations.

KEYWORDS: OVER THE COUNTER DRUGS, PRESCOSTA RICA IPTION DRUGS, MERCHANDISING

INTRODUCCION

Los medicamentos en general, por su naturaleza, representan productos muy particulares para los que su proceso de comercialización posee un gran número de aristas que no se encuentran en otros bienes de consumo, como por ejemplo, los aspectos legales que regulan su producción, promoción, establecimiento de precios y distribución, su demanda, generada tanto por consumidores finales como por el sector médico, así como elementos sociales, dada la función que cumplen.

En el caso costarricense, los medicamentos de venta libre son definidos como tales por el Ministerio de Salud Pública del país, e incluidos en una lista pública (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2000). Se les define de esta forma pues pueden ser adquiridos por el consumidor final, sin necesidad de poseer la receta médica. La Organización Mundial de la Salud (OMS) (1994) los define, además, como medicamentos de libre dispensación sobre los que se pueden realizar actividades promocionales dirigidas al consumidor final.

Por otra parte, los medicamentos *Over the Counter* (OTC) son también medicamentos de venta libre o directa, pero su clasificación se realiza en los Estados Unidos de América por la Administración de Comidas y Drogas de los Estados Unidos o FDA (*Food and Drug Administration*). Esta Organización, adscrita al Ministerio de Salud de ese país,

los identifica e incluye en una lista pública similar a la costarricense, pero que viene a ser una lista normada y con parámetros definidos, con el respaldo del fondo de investigaciones y estudios serios para cada medicamento que se incluye en la lista (FDA, 2010).

En ese contexto, el presente análisis plantea y explora la posibilidad de adoptar, en el mercado costarricense, la clasificación de los medicamentos OTC, según los define la FDA, como criterio principal para la clasificación y comercialización de este tipo de medicamentos en el país. En ese sentido, se estudia la situación actual, en el mercado costarricense de esa clase de medicamentos y plantean los posibles beneficios de una posible adopción, según los términos citados.

METODOLOGÍA

Para desarrollar el presente análisis se buscó el acceso a la información, de la siguiente manera:

- a) Clasificaciones y categorías de medicamentos de venta libre, tanto del Ministerio de Salud de Costa Rica como de la FDA de los Estados Unidos de América, en sus sitios web oficiales.
- b) Estadísticas asociadas a las clasificaciones anteriores, en la misma fuente.
- c) Decretos Ejecutivos que regulan la actividad en Costa Rica, todos consultables en el sitio web oficial del Ministerio de Salud Pública de Costa Rica.
- d) Entrevista tipo cuestionario, enviada por correo electrónico, a la Fiscal General del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
- e) Consulta vía telefónica a la encargada de la Dirección de Regulación de la Salud del Ministerio de Salud.

Partiendo del análisis de la información obtenida, 1) Se compararon las categorías OTC y de

venta libre para Estados Unidos de América y Costa Rica respectivamente), 2) Se identificaron y plantearon ventajas de adopción de la clasificación estadounidense por parte de Costa Rica, 3) Se identifican limitaciones para ese fin y 3) Se recomiendan acciones correctivas en el país, para la posible adopción de dicha categoría.

EL CONTEXTO COSTARRICENSE

En el caso de Costa Rica, los medicamentos de venta libre son aquellos que el Ministerio de Salud del país declara como tales con el correspondiente decreto, y que se incluyen en una lista que se hace del conocimiento público, la cual se actualiza periódicamente desde su primera publicación en el año 2000. Esta categoría incluye una lista taxativa de medicamentos, los cuales se consideran con un margen de seguridad alto desde el punto de vista médico y se utilizan para tratar males menores comunes tales como dolores de cabeza, medicamentos contra la tos, resfriados, desórdenes estomacales, indigestión, acné, dolores y molestias musculares, constipación, cortaduras y rasguños entre los más relevantes (la descripción completa de este tipo de medicamentos se encuentra en el marco legal al nivel del decreto de productos de venta libre). Estos se pueden adquirir libremente en las farmacias, o en establecimientos comerciales como los supermercados, como lo estableció el Ministerio de Salud, a través del decreto denominado de "Medicamentos de venta libre al consumidor" No. 28.496-S, publicado en la Gaceta 52 del 14 de marzo del año 2000.

El fin del Gobierno, según lo indica el propio decreto, al emitir y actualizar periódicamente la lista de estos medicamentos, es procurar una disminución de los precios de los medicamentos al facilitar el acceso de la población a estos (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2000).

Caso contrario, los medicamentos de prescripción son aquellos no incluidos en esa lista pública, y se consideran de venta bajo prescripción, en virtud de que su uso es delicado por lo que es necesario que medie un diagnóstico médico acertado.

La Caja Costarricense de Seguro Social, no tiene injerencia en la determinación de los medicamentos que ingresan a la lista de venta libre, ya que dicha materia concierne específicamente al Ministerio de Salud. Según consulta a la Doctora Sandra Martínez Urbina, de la Dirección de Regulación de la Salud del Ministerio de Salud, cuando un interesado desea que un producto ingrese a la lista de medicamentos de venta libre realiza la consulta al Ministerio y este, mediante un comité realiza el estudio considerando para ello el criterio de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) también, por obligación legal, debe consultar al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica. Posteriormente, rinde un informe que implicará, si es procedente, la modificación del decreto de medicamentos de venta libre.

La Procuraduría General de la República de Costa Rica, ha manifestado que la determinación de qué medicamentos son de venta libre es un tema complejo que debe considerar razones de tipo médico o farmacéutico, social, económico y jurídico, ya que está de por medio el derecho a la salud y el derecho a la protección del consumidor. Agregan que deben ser aquellos cuyos datos toxicológicos denoten que no existe riesgo para que las personas los usen en su autocuidado (Dictamen 131 del 16 de junio de 2011).

Por su parte, la Defensoría de los Habitantes, mediante oficio de setiembre de 2010, señaló que en cuanto al tema de venta de medicamentos, debían considerarse cuatro aristas: 1) su inscripción y registro, 2) el acceso por parte de los habitantes, 3) información y educación al consumidor de medicamentos y 4) fármaco-vigilancia (Oficio DH-CV-0606-2010 del 24 de setiembre de 2010). Respecto al derecho de la informa-

ción, indica que este parte del derecho humano a obtener información suficiente para desarrollar las acciones de promoción y cuidado de su propia salud como consumidores. En cuanto a la fármaco-vigilancia, advirtió que el incremento y disponibilidad de medicamentos en el mercado sobrepasa la capacidad del Estado de estar actualizado y tener conocimiento pleno de todos los medicamentos, sus usos y efectos adversos (Defensoría de los Habitantes, 2010, citado por la Procuraduría General de la República, 2011).

Clasificación

Como se indicó anteriormente, los medicamentos OTC son similares a los medicamentos de venta libre, pues ambos han obtenido una licencia del Organismo de Salud Gubernamental del país, el cual certifica que el medicamento reúne altos estándares de seguridad, calidad y eficacia y, por tanto, puede ser comercializado sin necesidad de que medie un diagnóstico médico.

No obstante, hablar de un producto OTC en Costa Rica es impropio, desde el punto de vista técnico-legal, debido a que como se indicó antes, la legislación no contempla más que productos de venta libre y de prescripción, mientras que la clasificación OTC se utiliza solamente en los Estados Unidos de América.

Lo anterior plantea importantes consideraciones a tomar en cuenta para la comercialización de estos productos, pues se hace evidente que la comercialización de un medicamento de prescripción es definitivamente diferente a la de un producto OTC.

La Figura 1 plantea los canales de distribución, tanto para los medicamentos de prescripción, como los de venta libre. En el caso de los primeros, los medicamentos, una vez creados en el laboratorio, se remiten a las compañías farmacéuticas distribuidoras, cuyos clientes están representados, en primer término, por el Estado

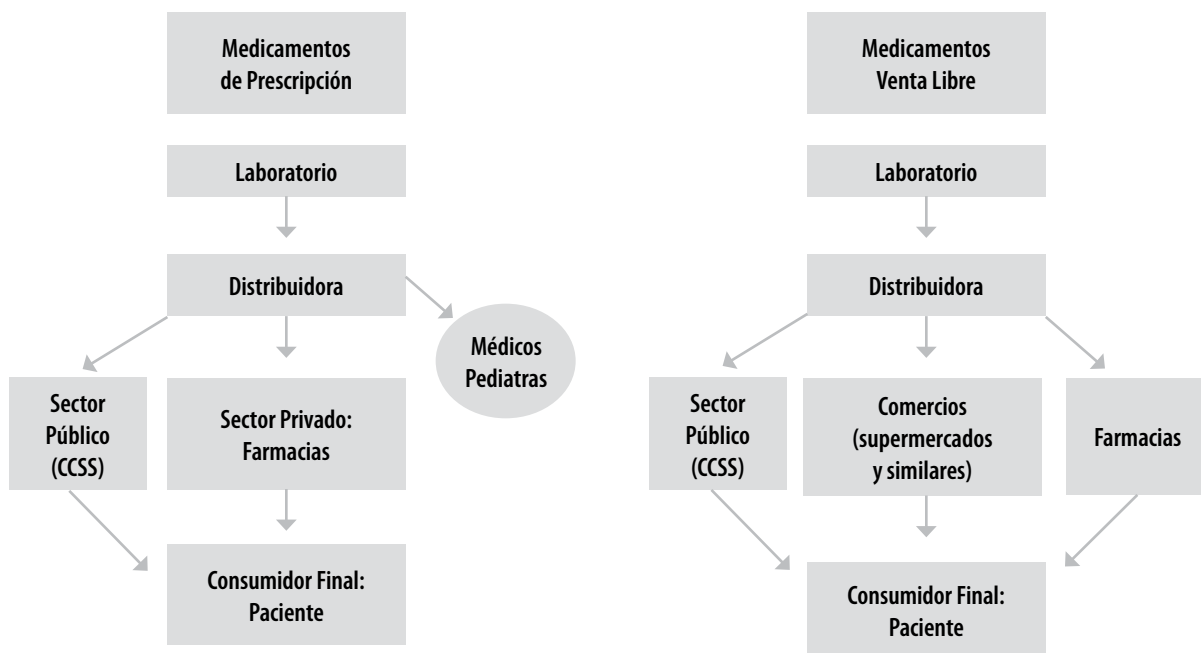
Costarricense, mediante la Caja Costarricense del Seguro Social y, por otra parte, el sector privado, constituido por las farmacias. De ambos sectores, público y privado, adquiere finalmente el consumidor final, el producto. En este punto, resulta interesante la figura de los médicos pediatras, quienes compran y almacenan vacunas para suministrarlas a sus pacientes posteriormente en sus consultorios.

En el caso de la distribución de los medicamentos de venta libre, se observa cómo el abanico de clientes para las compañías distribuidoras, se expande. En este caso no solo se mantienen los

sectores públicos y privados de los medicamentos de prescripción, sino que a este último se agrega el sector comercial, conformado por supermercados, abastecedores, pulperías y otros similares, esto por cuanto como su nombre lo indica, se pueden vender libremente.

Importante señalar que la diferenciación anterior obedece al hecho de que según la Ley General de Salud vigente, solo los prescriptores podrán recetar, esto dentro de su área de competencia, exceptuándose de esta normativa el consumo de medicamentos de venta libre (Ministerio de Salud de Costa Rica, 1973).

FIGURA 1
CADENAS DE DISTRIBUCIÓN MEDICAMENTOS DE PRESCRIPCIÓN MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE COSTA RICA NOVIEMBRE DEL 2011



Fuente: Elaboración propia.

Análisis

Se plantean, a continuación, las Tablas 1 y 2, que permitirán comparar las categorías de productos de Venta Libre (OTC) en los Estados Unidos

de América, con respecto a la misma categoría de productos en Costa Rica, para que a partir de esa comparación, puedan establecerse relaciones relevantes.

TABLA 1
**TOTAL DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS MEDICAMENTOS OTC
 DE LA FDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 I SEMESTRE DE 2011**

	CATEGORÍA DE MEDICAMENTO	SUBCATEGORÍA CANTIDAD FDA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	EJEMPLO DEL PRODUCTO
1	MINERALES	3	CALCIO EN CÁPSULA
2	VITAMINAS	3	VITAMINA C EN CÁPSULA
3	EQUIPO DE DIAGNÓSTICO	6	MEDIDOR DE PRESIÓN ARTERIAL
4	TRATAMIENTO HORMONAL	2	PROGESTERONA
5	PERDIDA DE PESO	4	FENTERMINA
6	PRIMEROS AUXILIOS BÁSICOS	3	BOTIQUÍN
7	DOLOR Y MALESTAR	71	ACETAMINOFÉN
8	SOPORTE ORTOPÉDICO	6	MULETA
9	TRATAMIENTO DENTAL	7	HILO DENTAL
10	ALTERNATIVA	4	PROBIÓTICOS
11	CONVENIENCIA NO MÉDICA	5	LENTE PARA EL SOL
12	COSMÉTICA	14	DESODORANTES
13	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	8	BEBIDAS HIDRATANTES SIN CALORÍAS
14	ACCESORIOS DE REPLAZO	3	ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO
	TOTAL	139	

Fuente: Elaboración propia con datos de la FDA (2011).

TABLA 2
**TOTAL DE CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
 MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE
 MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA
 AGOSTO DE 2010**

	CATEGORÍA DE MEDICAMENTO	SUBCATEGORÍA CANTIDAD MIN. SALUD DE COSTA RICA	EJEMPLO DEL PRODUCTO
1	Analésico-antiinflamatorio	4	Acetaminofén
2	Antiácidos y gastrointestinal	4	Bicarbonato de sodio
3	Tos, resfríos y dolor garganta	3	Descongestionantes
4	Óticos	1	Benzocaina
5	Oftálmicos	3	Nafazolina
6	Cuidado de pies	2	Ácido salicílico
7	Hemorroides y circulatorio	2	Extracto seco de castaño
8	Cabello y cuero cabelludo	1	Champúes
9	Alergias	1	Clorfeniramina
10	Niños	9	Establece 9 subcategorías
11	Cuidado bucal	3	Peróxido de hidrógeno
12	Cuidado de la piel	6	Timerosal
13	Productos para inducir sueño	2	Extracto de valeriana
14	Estimulantes y tónicos	1	Vitaminas del complejo b
15	Vitaminas, minerales y nutrientes	4	Lecitina de soya
16	Insecticidas y desinfectantes	2	Insecticidas en spray
17	Apósitos quirúrgicos	5	Algodón
18	Envoltorios o sobres	1	Talco simple
19	Productos para dejar de fumar	2	Parches de nicotina
	Total	56	

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Salud de Costa Rica (2009 y 2010).

a) Al comparar las tablas 1 y 2, se observan los siguientes hechos relevantes:

- La clasificación OTC de la Tabla 1, en su categoría 7, agrupa los mismos medicamentos que en Costa Rica se asignan a las clasificaciones 1,2, 3, 4, 5, 7 y 9, según el cuadro 2, además, tiene incluida la clasificación para niños.
- Incluye clasificaciones para medicamentos y otros productos de naturaleza médica que en Costa Rica no poseen esa clasificación, aunque se venden de forma libre: equipo de diagnóstico, soporte médico, accesorios ortopédicos, medicina alternativa, por ejemplo. En este sentido, la clasificación OTC formaliza la condición de esos productos.
- A pesar de que posee cinco categorías menos con respecto a la clasificación costarricense, posee ochenta subcategorías más, lo que implica mayor cantidad de medicamentos incluidos en cada subcategoría.

b) Limitaciones generales para el establecimiento de medicamentos OTC en Costa Rica

Esta situación obliga a plantearse cuáles son las limitaciones generales para el establecimiento de la categoría de medicamentos OTC en el país. Para que en Costa Rica se pudiera establecer esta categoría, deberían sortearse límites como los siguientes:

b.1) Límites del entorno social:

En Costa Rica el público no ha sido educado para buscar previamente información del medicamento a elegir y actúa por recomendación de vecinos o amigos y sus "propias experiencias" con determinado medicamento, lo cual ha generado altos índices de intoxicación por automedicación en el país (García, 2010).

b.2) Límites gubernamentales:

De conformidad con el artículo segundo de la Ley General de Salud vigente, corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. El Ministerio, además, tiene la potestad para dictar reglamentos autónomos en estas materias. La posición del Ministerio de Salud, con respecto a la comercialización de medicamentos de venta libre, ha sido la de ir ampliando la lista, para dar más opción y más acceso de medicamentos a la población. Asimismo, el Ministerio posee la obligación de consultar al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, cada vez que realiza cambios en dicha lista.

Al respecto el artículo 120 de la Ley General de Salud indica: "Son de venta libre los medicamentos que el Ministerio declare como tales en el correspondiente decreto, oyendo previamente el criterio del Colegio de Farmacéuticos..." (Ministerio de Salud de Costa Rica, 1973).

Por otra parte, la categorización OTC es internacional, por lo que habría que apegarse a los dictámenes ofrecidos por las autoridades de la FDA. Esto implica la creación/modificación y aprobación del decreto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo.

b.3) Posición del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica se opone tajantemente a la venta de medicamentos en cualquier establecimiento comercial fuera del ámbito de

las farmacias, según lo expresa la Dra. Verania Conejo González, actual Fiscal General del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica (Conejo, 2011). Esta posición parte de la defensa de la salud pública, en el supuesto de que muchos establecimientos comerciales diferentes a las farmacias, no poseen los requerimientos para, por ejemplo, almacenar cierto tipo de medicamentos, espacialmente establecimientos comerciales pequeños y en los que no existen suficientes controles por parte del Estado para evitarlo o, por ejemplo, que en establecimientos tipo cantina², puedan venderse antiácidos.

Esta posición consta también en acuerdos de la Junta Directiva del Colegio el cual ha realizado diferentes consultas a la Procuraduría General de la República, buscando el sustento legal que permita prohibir la venta de medicamentos fuera de establecimientos farmacéuticos. Los resultados han sido negativos hasta ahora (Procuraduría General de la República, 2009).

b.4) Aspectos técnicos de adopción e implementación

Para ampliar la lista de medicamentos de venta libre en Costa Rica, adoptando la clasificación OTC, deberían considerarse una serie de criterios técnicos relacionados directamente con las características y composición del propio medicamento, orientados a preservar la salud pública:

- El paciente debería contar con la información necesaria que le permita tratar síntomas que él mismo puede identificar, de forma segura, sin la necesidad de que medie necesariamente el criterio de un profesional.

2 Sinónimo de Bar.

- Del mismo modo, el medicamento debe poseer un margen terapéutico lo suficientemente amplio de forma que dosis mayores que el paciente pudiese ingerir, por ejemplo, de forma accidental, no afecten la salud del paciente gravemente.
 - Que no genere ni dependencia, ni efectos secundarios negativos mayores.
 - Posología clara y adecuada.
 - Etiquetado adecuado.
 - Precio accesible.
- c) Ventajas generales producto del establecimiento de medicamentos OTC para Costa Rica
- Partiendo del cumplimiento de los aspectos planteados en el punto b.4, se observarían las siguientes ventajas:
 - Esta categorización ampliaría la lista de medicamentos que se pueden vender libremente al consumidor, satisfaciendo una necesidad social, ya que el acceso a los medicamentos de venta libre juega un papel social importante, pues la mayoría de las enfermedades, como se ha dicho, son males menores que pueden ser tratados por esta vía.
 - Se actuaría en concordancia con la política pública de procurar una disminución de los precios de los medicamentos al facilitar el acceso de la población a estos (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2000). El margen de utilidad unitario es menor en un supermercado que en una farmacia, pues en el supermercado las ventas totales de ese medicamento son mayores y la utilidad total viene del volumen.
 - En el tanto que las personas tuvieran acceso a mayor cantidad de medicamentos de venta libre, los servicios de salud públicos en alguna medida se verían descongestionados, especialmente en lo relacionado a consultas por males menores.
 - Se dinamizaría la actividad comercial relacionada, al ser mayor la cantidad de medicamentos que podrían comercializarse sin prescripción médica.
 - Se estaría utilizando una clasificación internacional con lineamientos y parámetros definidos, en contraposición al sistema arbitrario utilizado en Costa Rica. Lo anterior reduce posibles prácticas no éticas en lo relacionado con la inclusión o exclusión de medicamentos en la lista de venta libre y da un sustento científico más fuerte.
 - La FDA posee capacidad científica y económica, además de la experiencia para diseñar esta clasificación de medicamentos, la cual debería servir de base para Costa Rica, por el obvio ahorro de recursos.
 - Se formalizaría el estado de medicamentos y productos de naturaleza médica que actualmente se comercializan de forma libre en Costa Rica, pero que no se incluyen en la lista correspondiente (Ministerio de Salud de Costa Rica, 2009 y 2010). Esto es de vital importancia, pues en los principales tratados comerciales que ha firmado el país, se incluyen algunos medicamentos y productos médicos en cuanto a normas, cuotas de entrada y otros aspectos de naturaleza arancelaria, pero sin indicar su condición de medicamento de prescripción o de venta libre (ver, por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Los Estados Unidos -Cafta-DR-, para los casos del Yodo y algunos Minerales (Comex, 2007).

CONCLUSIONES

Partiendo del análisis anterior y existiendo por el fondo un asunto de interés social, se considera positiva la adopción para Costa Rica de la clasificación *Over the Counter* (OTC) para la categoría de medicamentos de venta libre, que establece el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En el contexto costarricense, las limitaciones que pudieran presentarse en el entorno social, relacionadas con la educación del colectivo social en cuanto al correcto uso de medicamentos, pueden corregirse mediante programas de información que el Estado costarricense y más aún, el sector privado (o en mutua alianza), están en capacidad de desarrollar. Del mismo modo, las modificaciones legales requeridas, deberían ser viables en el seno del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, los criterios técnicos requeridos para esa adopción, ya tratados por el fondo, son criterios que ya se aplican a la mayoría de medicamentos y que por lo tanto, no deberían representar un obstáculo para la adopción recomendada.

La clasificación OTC de los Estados Unidos de América, plantea un mayor orden en cuanto a la clasificación de los medicamentos, ya que es más amplia en categorías, lo cual permite tener mayor cobertura de medicamentos, incluyendo productos de naturaleza médica, que en Costa Rica no están categorizados, asimismo, incluye una categoría especial para niños, identificando este sector de la población como a uno de especial interés, cosa que no ocurre en Costa Rica.

Aspectos como los anteriores representan razones de peso para recomendar el acoger esta categorización, a partir de las siguientes recomendaciones.

RECOMENDACIONES

Bajo ningún concepto se quiere sugerir que se pueda prescindir de la prescripción médica, la cual es indispensable y determinante cuando corresponde, pero sí se quiere recalcar que esta no es indispensable en la totalidad de los padecimientos. Bajo un sistema adecuadamente controlado, no debería existir conflicto de intereses entre las partes involucradas, para lo cual deberían implementarse las siguientes acciones, previo a adoptar la clasificación OTC en el país:

1. Por parte del Estado costarricense, en lo relacionado con la ética y la Responsabilidad Social Empresarial, en beneficio de la salud pública.
 - Establecer, vía Decreto Ejecutivo, los mecanismos adecuados de adopción, control y seguimiento de la clasificación de medicamentos OTC establecidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Esos mecanismos de control deberían plantear sanciones para la injerencia de terceros en la utilización de esa clasificación.
 - Definir, con claridad, 1) El tipo de comercios susceptibles a comercializar esta clase de productos, 2) Definir los requerimientos físicos y de infraestructura que estos establecimientos deben cumplir, para poder realizar la comercialización: espacio, temperatura, embalaje y otros. Esto implica reglamentar el tipo de control de estos requisitos en el sitio, incluyendo revisión de fechas de caducidad, etiquetado, además de los aspectos anteriores.
 - Deben controlarse algunas prácticas comerciales, como por ejemplo, publicidad que pueda resultar engañosa.

- Se hace necesario un reglamento que obligue a la separación física en las farmacias, entre los medicamentos de prescripción y los O.T.C. con el fin de garantizar a través de la figura del regente farmacéutico el despacho adecuado de los medicamentos de prescripción y que en ausencia de dicha figura quede bloqueado el despacho de dichas recetas, por medio de algún sistema de seguridad adecuado. Esta prohibición puede ser amparada al establecimiento de sanciones económicas para garantizar su cumplimiento, siendo el dueño del establecimiento responsable solidario. Esto debe incluir a las farmacias en línea, con despacho a domicilio, para evitar la venta de medicamentos de prescripción médica, sin la debida receta.
2. Por parte del Estado costarricense, en lo relacionado con la comunicación con propósitos educacionales:
 - Permitir el fácil acceso al público en general, a la lista de medicamentos OTC, no solamente mediante el periódico oficial La Gaceta, sino también en sitios web como el del Ministerio de Salud, Colegio de Farmacéuticos, Cámara de Comercio, Cámara de Detallistas y en los puntos de venta.
 - Desarrollar campañas de comunicación educativas de carácter informativo y educativo, dirigidas al consumidor final, que busque concientizar a las personas sobre el uso correcto de medicamentos, de la importancia de leer las indicaciones, advertencias, precauciones y contraindicaciones que vienen indicadas en los empaques y de recurrir al médico en caso de que los síntomas persistan o se agraven. Ante todo se debe enseñar a la población a diferenciar las patologías menores de las mayores y a usar racionalmente los servicios de salud pública, en este sentido, las farmacias surgen como sitios de atención primaria que pueden canalizar las inquietudes de los pacientes hacia una solución acertada.
 3. Respecto del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica:
 - La publicidad de medicamentos de venta libre en Costa Rica, es supervisada *a posteriori*, es decir, una vez el mensaje publicitario es expuesto ante la comunidad, mientras que la publicidad de los medicamentos que requieren prescripción médica son supervisados de forma previa (Ministerio de Salud, 2000, Decreto 28466-S). En bien de la salud pública, se propone que toda la publicidad relacionada con medicamentos, sin importar su clasificación, sea supervisada de forma previa.
 - Amparado en los cambios que sean necesarios en la legislación costarricense actual, el Colegio debería poder fiscalizar la venta de medicamentos en cualquier tipo de establecimientos, no solamente en farmacias, como ocurre hasta ahora. Esto eliminaría la preocupación del Colegio en aspectos relacionados con la adecuada manipulación de los medicamentos en puntos de venta diferentes a las farmacias. Un ejemplo claro de esta necesidad lo constituyen las macrobióticas, que al no ser farmacias, no son fiscalizadas por el Colegio, sin embargo, en muchos de estos establecimientos se venden medicamentos sin registro médico, lo cual evidentemente constituye un potencial riesgo sanitario.

4. Por parte de las farmacias, supermercados y otros:

- Entender que la publicidad veraz le permitiría al comerciante dar a conocer los beneficios de sus productos de forma tal que el consumidor puede solicitar su marca con conocimiento de causa.
- En el mismo sentido, se deben establecer límites y obligaciones a las empresas farmacéuticas respecto a la publicidad que puedan realizar, como por ejemplo, que las campañas mercadológicas incluyan entre sus mensajes la concientización y educación al público respecto a cuándo consultar al médico o farmacéutico y que, pese a que muchas veces una droga OTC puede ser la respuesta adecuada a un mal menor, como siempre el papel del farmacéutico comunal será determinante para resolver cualquier inquietud. Que los anuncios publicitarios contengan dentro de su mensaje un refuerzo respecto a las principales contraindicaciones médicas y los efectos secundarios del uso del medicamento. El Ministerio de Salud debe ser proactivo y buscar el apoyo del sector privado para desarrollar campañas que de otra forma no se podrían brindar, quizá por falta de recursos del Estado, y procurar de esta forma mejorar la salud del país, a través de la información que se le brinde al público.
- Del mismo modo, debe existir concientización de los profesionales de farmacia respecto al uso adecuado y a la separación absoluta entre medicamentos de venta libre de los de prescripción médica, por cuanto en algunas farmacias, han implementado el área de auto servicio.
- Sería deseable que las empresas farmacéuticas se involucren en la educación

al público en lo referente al tratamiento de males menores y en la prevención de enfermedades guardando cánones éticos que garanticen el uso racional de los medicamentos, esto bajo el amparo y regulación estatal.

- Cumplir con los requisitos físicos y de infraestructura establecidos.
 - Cumplir con los requisitos de etiquetado del producto. El etiquetado es un factor clave, y debe contener indicaciones y dosificación, precauciones, advertencias, contraindicaciones, uso en embarazo y lactancia, interacciones médicas deben estar presentes en el empaque. Debe entenderse que, a diferencia de los productos éticos o medicamentos bajo prescripción médica, en los medicamentos de venta libre el consumidor hace suya la decisión de compra del medicamento, de ahí que el empaque debe contener mayor información que cualquier otro.
5. En lo relacionado con el actuar y proceder del paciente:
- Disposición a informarse y a educarse constantemente en lo relacionado con el consumo de medicamentos en general.
 - Denunciar irregularidades observadas a las autoridades pertinentes.

REFERENCIAS

- García, N. (2010). *Más de 7 mil personas sufren intoxicación por automedicación*. Telenoticias. Recuperado el 01 de Noviembre del 2011 de: <http://www.teletica.com/noticia-detalle.php?id=42899&idp=1>
- López Arias, Angie (2010, 08 de Junio). *Más se intoxican por automedicación*. Periódico Al Día, recuperado el 19 de Octubre del 2011 de: http://www.aldia.Costa Rica/ad_ee/2010/junio/08/nacionales2399753.html

- Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, COMEX (2007) *Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos. Listas de Costa Rica*. Recuperado el 31 de Octubre del 2011 de: <http://www.comex.go.CostaRica/acuerdos/cafta-dr/Paginas/default.aspx>
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (1973) *Ley General de Salud*. Imprenta Nacional de Costa Rica.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2000) *Decreto 28496-S: Medicamentos de Venta Restringida*. Imprenta Nacional de Costa Rica.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2000) *Decreto 28466-S: Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos*. Imprenta Nacional de Costa Rica.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2009) *Decreto 29595-S: Declaratoria de Medicamentos de Venta Libre al Consumidor*.
- Ministerio de Salud de Costa Rica. (2010) *Decreto 36288-S: Reforma al Reglamento de Medicamentos de Venta Restringida*. Imprenta Nacional de Costa Rica.
- Organización Mundial de la Salud, O.M.S. (1994) *Glosario de Términos de Alcohol y Drogas*. Recuperado el 06 Octubre del 2011 de: http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf
- Procuraduría General de la República (2009) Dictamen 172 del 19 de junio del 2009, en respuesta a solicitud del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica según acuerdo de su Junta Directiva No. 14-2008. Recuperado el 14 de marzo del 2011 de: http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_repartidor.asp?param1=PRDyparam6=1ynDictamen=15936ystrTipM=T
- Procuraduría General de la República (2011) Dictamen 131, del 16 de junio del 2011, aclaratorio del dictamen de la PGR 172-2009. Recuperado el 14 de marzo del 2011 de: http://www.pgr.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.asp?param6=1ynDictamen=16728
- Sistema Nacional de Legislación Vigente (Sinalevi) (2012). Dictamen: 131 del 16/06/2011. Recuperado de [/normativa/pronunciamento/pro_repartidor.asp?param1=PRDyparam2=1yparam6=1ynDictamen=16728ylResultado=1ystrLib=libystrTipM=T](http://normativa/pronunciamento/pro_repartidor.asp?param1=PRDyparam2=1yparam6=1ynDictamen=16728ylResultado=1ystrLib=libystrTipM=T)
- U.S. Food and Drugs Administration (F.D.A.) (2010) *Drugs@FDA Glossary of Terms [Drogas y FDA Glosario de Términos]*. Recuperado el 18 de Octubre del 2011 de: <http://www.fda.gov/Drugs/informationondrugs/ucm079436.htm>
- U.S. Food and Drugs Administration (F.D.A.) (2010) *How Drugs are Developed and Approved [Cómo las drogas se desarrollan y aprueban]*. Recuperado el 03 de Noviembre del 2011 de: <http://www.fda.gov/Drugs/DevelopmentApprovalProcess/HowDrugsareDevelopedandApproved/default.htm>
- U.S. Food and Drugs Administration (F.D.A.) (2011) *Prescription and Over the Counter Drugs Products List, 31ST Edition September 2011*. Recuperado el 28 de Octubre del 2011 de: <http://www.fda.gov/downloads/Drugs/InformationOnDrugs/UCM275803.pdf>
- Vargas, E., Villalobos, A. (2000) Estrategia para la comercialización de un medicamento O.T.C. en Costa Rica. Trabajo final de Graduación para optar por el grado de Magister en Administración de Negocios. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología de Costa Rica (Alacet).

Recibido: 07-11-2011

Aceptado: 15-02-2012